

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara; en parte de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue reponiendo sus fuerzas, á beneficio de una alimentación prudente y de un sueño reparador.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa (que también Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 24 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 83.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso Martín Gil Juarrros (a) el Calvo, fugado de la cárcel de Salas de los Infantes, en la madrugada del 13 del actual, natural y vecino de Campo San, viudo, labrador, estatura alta, cara redonda, barba y pelo entrecano, con grandes entradas en la frente como cal-

vicio; viste chaqueta de pana estropeada, camisa blanca muy vieja y lleva otra de algodón encarnada, pantalón de sayal roto, zapatos de lona viejos, boina café, súcia, dos mantas, una blanca y otra á rayas negras.”

En su vista, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición desde donde sea habido.

Palencia 25 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 84.

Secretaría.—Sección 4.ª

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Secundino Julian y Fernández, Alcalde de Cevico de la Torre, en nombre y representación de aquel Ayuntamiento, contra providencia de este Gobierno en la parte que se refiere al nombramiento de Inspector de carnes de aquella villa á favor de D. Mariano Merino Alba.

Palencia 25 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 85.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Abarca, según me participa el Alcalde del mismo, he acordado hacerlo público en este BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes, adopten cuantas medidas crean necesarias á evitar el contagio.

Palencia 25 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES.

(Continuación).

Art. 31. Sólo el Estado gozará de exención del impuesto por las adquisiciones de bienes y derechos reales que se verifiquen á su favor. Las notas de exención que los liquidadores han de extender en los documentos en que aquéllas se acrediten no devengarán tampoco honorarios.

En las adquisiciones de bienes que se realicen por Gobiernos extranjeros exclusivamente para morada ó residencia de los Agentes diplomáticos, se estará á lo que dispongan los respectivos Tratados, y no estando previsto se atenderá al principio de reciprocidad.

Art. 32. En ningún caso, salvo lo que se dispone en los artículos adicionales, se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidación que los señalados por la tarifa adjunta á este Reglamento.

Art. 33. Satisfará en todo caso el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado, y aquél á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen bie-

nes ó derechos, cualquiera que sean las condiciones ó estipulaciones de las partes contratantes respecto al particular y sin perjuicio de los casos que por excepción determine expresamente este Reglamento.

En los arrendamientos satisfará el impuesto el arrendatario ó colono, y en la extinción de pensiones el que venia obligado á satisfacerlas.

En las pensiones constituidas por testamento, si el capital de éstas se rebajó del caudal hereditario, el heredero ó legatario satisfará al extinguirse la pensión el impuesto que le corresponda, con arreglo al grado de parentesco, por el mismo capital, pero no devengará por el concepto de extinción.

CAPÍTULO II.

Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.

Art. 34. El impuesto se exigirá con arreglo á la verdadera naturaleza jurídica del acto ó contrato liquidable, cualquiera que sea la denominación que las partes le hayan dado y prescindiendo de los defectos, tanto de forma, como intrínsecos, que puedan afectar á su validez y eficacia.

Art. 35. A una sola convención no puede exigirse más que el pago de un solo derecho; pero cuando un mismo acto ó contrato comprenda varias convenciones sujetas al impuesto separadamente en la tarifa, se exigirá el derecho señalado á cada una de aquéllas.

Art. 36. Para que sea exigible el impuesto se requiere la existencia de un acto expreso ó deducido con arreglo á los principios de derecho, cuyo nombre ó concepto de

liquidación figure en la tarifa del impuesto, y en los contratos sobre transmisión de efectos públicos autorizados por Agente, se necesita que tenga lugar la transmisión real y efectiva de los valores á que se refiere el art. 16, párrafo tercero.

Los contratos innominados devengarán por los conceptos señalados en la tarifa á sus similares ó análogos, instruyéndose sólo en caso de duda racional expediente por el liquidador, que con su informe y el del Delegado de Hacienda se elevará por éste en consulta al Ministerio para la determinación del tipo aplicable al concepto ó acto dudoso.

Art. 37. La transmisión de derechos ó acciones que lleve consigo la de bienes de todas clases ó derechos reales, devengaré el impuesto por los mismos conceptos y tipos que las que se efectúen de los mismos bienes y derechos.

Art. 38. Los bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, sea cualquiera el título por el cual se transmitan y el acto ó contrato que produzca la transmisión, siguen la condición del territorio en que se hallan situados ó constituidos, cualesquiera que sean la nacionalidad ó derecho foral de las partes contratantes ó adquirentes, y el lugar en que se otorgue el documento liquidable.

Respecto á los bienes muebles, si no constase de un modo cierto el punto en que se hallen situados ó constituidos, se considerará que están en el lugar de la vecindad del adquirente. Los títulos de la Deuda pública y las acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades ó Compañías mercantiles é industriales, que tengan su domicilio en España, aunque se hallen constituidas ó depositadas en el extranjero, estarán sujetas al impuesto.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los títulos de la Deuda pública extranjera, así como los de Sociedades también extranjeras, pertenecientes á españoles ó naturalizados en España, se considerarán sujetos al impuesto cuando se transmitan por título hereditario.

Art. 39. Los bienes que por su naturaleza, uso ó destino, aplicación ó adherencia, se consideran inmuebles ó raíces, por el derecho común ó administrativo, satisfarán en tal concepto el impuesto que corresponda al acto ó contrato de que sean objeto.

Art. 40. Con arreglo á lo declarado en el art. 4.º de la ley Hipotecaria, no se considerarán bienes inmuebles los oficios públicos enajenados de la Corona, las inscripciones de la Deuda pública, ni las acciones ú obligaciones de Bancos y Compañías mercantiles é industriales, aunque sean nominativas.

La propiedad minera contribuirá como bienes muebles ó como bienes inmuebles. Contribuirá en con-

cepto de muebles, cuando esté representada por acciones nominativas y al portador, sea cualquiera el título de la transmisión y el documento en que se haga constar. Contribuirá como inmuebles, cuando no esté representada por acciones, bien se trate de la transmisión de la misma ó de la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre aquélla.

Art. 41. Cuando en un solo contrato, y por un solo título, se transmitan en junto, y por un precio único, bienes muebles, inmuebles y derechos reales, el tipo de liquidación será el correspondiente á los inmuebles.

Art. 42. La exacción del impuesto correspondiente á la transmisión por actos entre vivos de bienes inmuebles ó derechos reales, requiere la existencia de un documento público ó privado; la de los bienes muebles, la de uno otorgado ante Notario ó expedido por Autoridades judiciales ó administrativas.

Art. 43. Los documentos redactados en idioma ó dialectos que no sea el castellano, se presentarán á la liquidación del impuesto, acompañados de su traducción, hecha por la oficina de Interpretación de lenguas ó por funcionarios competentemente autorizados. Los otorgados en el extranjero habrán de estar debidamente legalizados.

Art. 44. Cuando en los documentos presentados no conste el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales sujetos al impuesto, los interesados acompañarán declaración firmada en que lo consignen, sin perjuicio del derecho de la Administración á comprobar el valor declarado.

En los documentos relativos á liquidación ó disolución de Sociedades, se habrá de acompañar forzosamente copia íntegra y autorizada del último balance, cuyo resultado podrá la Administración comprobar con los libros de la Sociedad, en caso de duda.

En la emisión y amortizaciones de obligaciones, las Sociedades habrán de presentar certificación del acuerdo en virtud del cual se verifiquen y relación de los títulos con su valor y numeración.

Art. 45. Cuando en los documentos presentados no conste expresamente la duración de las pensiones, cargas, etc., se considerarán como de tipo ilimitado.

Art. 46. En los contratos en que medie precio, aunque éste haya de entregarse á plazos, la liquidación é inmediata exacción del impuesto se hará siempre por su total importe.

En los que tengan por objeto el suministro de materiales, sustancias alimenticias ú otros efectos muebles destinados á establecimientos y obras públicas, provinciales ó municipales, la liquidación se hará desde

luego por el total importe de las cantidades cuyo concurso ó necesidad se haya señalado en el presupuesto, con sujeción al cual se verifica el contrato; pero una vez terminado éste, si el suministro no hubiere alcanzado á la cifra presupuesta, el interesado tendrá derecho á la devolución del exceso de lo liquidado que resulte, tomando por base el valor de los bienes realmente transmitidos, cuyo extremo

se hará constar por medio de certificación librada por la Corporación que contratara el suministro.

Art. 47. La adquisición en las herencias y legados se entiende siempre verificada el día del fallecimiento del causante, aun cuando se trate de sucesión abintestato, y sea cualquiera la fecha en que se haga la declaración de herederos.

(Se continuará).

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

RELACION nominal de los mozos del reemplazo de 1889 que han terminado la revisión de sus excepciones y deben continuar incorporados al Batallón de Depósito como reclutas, á tenor de lo establecido en el párrafo 2.º del art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Excepciones.
Emeterio Alonso Alonso.	Astudillo.	2.º 69.
Anastasio Pérez Pérez.	Boadilla del Camino.	1.º 69.
José Boada Polvorinos.	Idem.	1.º 69.
Balbino Rodríguez Diez.	Cordovilla la Real.	2.º 69.
Victorino Cancho Mozos.	Idem.	2.º 69.
Sebastián Manrique Serna.	Melgar de Yuso.	1.º 69.
Blas Torres Alconero.	Piña de Campos.	1.º 69.
Modesto Salomón Pedrosa.	Idem.	2.º 69.
Marciano García Sebastián.	Támara.	1.º 69.
Eloy Corral Gallardo.	Idem.	2.º 69.-Ingresó corto
Alejandro Martín Lechón.	Torquemada.	1.º 69.
Nicolás González de la Fuente.	Idem.	2.º 69.-Ingresó corto
Teódulo Estépar Bravo.	Villamediana.	2.º 69.
Mariano de la Gala Fernández.	Idem.	2.º 69.
Ismael Miranda Alonso.	Villodrigo.	2.º 69.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Prudencio de Juana Mena.	Antigüedad.	1.º 69.
Melquiades Sanz Diez.	Baltanás.	2.º 69.
Rosendo Encinas Nieto.	Castrillo de Onielo.	1.º 69.
Mariano Montenegro Pinto.	Cevico Navero.	2.º 69.
Constantino Martín Rubio.	Cobos de Cerrato.	2.º 69.
Epifanio Prieto Ortega.	Cubillas de Cerrato.	1.º 69.
Antonino Baranda Santos.	Herrera de Valdecañas.	2.º 69.
Mariano Daza Rodríguez.	Hontoria de Cerrato.	2.º 69.
Antonio Gutiérrez Rodríguez.	Idem.	2.º 69.
Santiago de la Rúa Pérez.	Palenzuela.	1.º 69.
Eustaquio Escudero López.	Vertabillo.	9.º 69.
Ruperto Villahoz Encinas.	Villaconancio.	1.º 69.
Rigoberto Cantera Calleja.	Villahán de Palenzuela.	1.º 69.
Isidro de Pedro Campo.	Idem.	2.º 69.
Francisco Villán Carazo.	Villaviudas.	2.º 69.-Ingresó corto

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Vidal Calvo Pastor.	Arconada.	1.º 69.
José Caballero Durántez.	Calzadilla.	1.º 69.
Felipe Jesús España Asenjo.	Carrión.	2.º 69.
Epifanio Cosío Seco.	Idem.	2.º 69.
Bernardino Portas González.	Idem.	2.º 69.
Mariano Jerez Polvorinos.	Frómista.	2.º 69.
Arsenio Aguado Sangrador.	Idem.	1.º 69.
Gerardo Célis Miguel.	Osorno.	2.º 69.
Francisco González López.	Población de Campos.	9.º 69.
Adrián Rojo Doyague.	Idem.	1.º 69.-Ingresó corto
Márió Pulgar Saínz.	Idem.	2.º 69.
Elías Santos Quintas.	Revenga.	2.º 69.
Pedro Miguel Aragón.	San Mamés de Campos.	1.º 69.
Félix Estébanez González.	Santillana.	2.º 69.
Emeterio Diez Nicolás.	Terradillos.	1.º 69.
Cipriano Diez Morante.	Villaherreros.	10.º 69.
Hilario Diez Carrero.	Villalcázar de Sirga.	1.º 69.
José Calvo Castanedo.	Villasabariego.	2.º 69.
José Ortíz Carral.	Villaturde.	2.º 69.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Félix Martínez Fernández.	Alar del Rey.	2.º 69.
Miguel Cosío Ruiz.	Idem.	2.º 69.
Paulino Rodríguez Merino.	Barrio de San Pedro.	1.º 69.-Ingresó corto
Fermín de la Torre Fernández.	Barruelo.	1.º 69.
Miguel de la Varga Martín.	Camporredondo.	1.º 69.
Emiliano García García.	Castrejón.	2.º 69.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Excepciones.
Nemesio Diez Diez.	Celada de Robledo.	1.º 69.
Pedro Bedoya Simal.	Dehesa de Montejo.	2.º 69.
Victor Vélez Illera.	Lores.	9.º 69.
Santiago Unquera Diez.	Nestar.	1.º 69.
Antonio Ríos Gordo.	Olmos de Ojeda.	2.º 69.
Emilio Ramos Sordo.	Polentinos.	1.º 69.
Dionisio García Corral.	Pomar.	1.º 69.
Hilario Alonso Gutiérrez.	Idem.	1.º 69.
Jacinto Salceda Martín.	Idem.	2.º 69.
Pedro Iglesias González.	Prádanos de Ojeda.	2.º 69.
José Diez Diez.	Rebanal de las Llantas.	2.º 69.
Facundo Morante Simón.	Redondo.	1.º 69.
Miguel Guzmán Merino.	Respenda.	1.º 69.
Ildefonso Martín Villegas.	Idem.	1.º 69.
Crisanto Luis García.	Idem.	2.º 69.
Félix del Río Simal.	San Martín de los Herreros	1.º 69.
Manuel Diez Sierra.	Triollo.	2.º 69.
Justo Martín Mental.	Idem.	10.º 69.
Santos Herrero Revilla.	Valle de Santullán.	2.º 69.
Andrés Ruiz Ruiz.	Idem.	1.º 69.
Juan Calvo Salvador.	Vega de Bur.	1.º 69.
Benito Ruiz Ruiz.	Villanueva de Henares.	6.º 69.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Vicente Herrador Ortiz.	Autillo de Campos.	1.º 69.
Eleuterio Sanz Mencía.	Boadilla de Rioseco.	1.º 69.
Vicente López Igelmo.	Castromocho.	2.º 69.
Maximino Aragón Carrasco.	Idem.	9.º 69.-Ingresó corto
Darío Castañeda Benayas.	Idem.	1.º 69.
Vito Landalino Igelmo García.	Frechilla.	2.º 69.
Domecio Igelmo Moro.	Idem.	1.º 69.
Toribio Ruiz Ibáñez.	Fuentes de Nava.	9.º 69.-Ingresó corto
Victor Torres Palomino.	Idem.	1.º 69.
Tomás de Castro Gago.	Guaza.	2.º 69.
Juan Manuel Sánchez Martínez	Mazariegos.	2.º 69.
Eleuterio Asenjo León.	Paredes de Nava.	1.º 69.
José de Hoyos Laso.	Idem.	2.º 69.
Julian Hurtado Rodríguez.	Idem.	1.º 69.
Millán Sierra Polo.	Idem.	1.º 69.
Silvino Paniagua Nevares.	Pozo de Urama.	9.º 69.
Dionisio Eduardo P. Rodríguez	Villada.	2.º 69.
Santos Fernández Ruiz.	Idem.	1.º 69.-Ingresó corto
Miguel García Escapa.	Idem.	1.º 69.
Lúcio Ungidos Alonso.	Idem.	1.º 69.
Enrique Ramos Plaza.	Idem.	2.º 69.
Pedro García Gómez.	Idem.	2.º 69.
Vicente Ungidos Herrero.	Villalcón.	1.º 69.-Ingresó corto
Vicente Burgos Sanabria.	Villarramiel.	2.º 69.
Gabino Sánchez Guerra.	Idem.	1.º 69.
Benito Moreno Plaza.	Idem.	1.º 69.
Higinio Martínez Monroy.	Idem.	2.º 69.
Clemente Martínez Revilla.	Idem.	2.º 69.
Cirilo Escudero Rivas.	Idem.	2.º 69.

PARTIDO DE PALENCIA.

Victor Quintana Orejas.	Baños de Cerrato.	1.º 69.
Tomás Gastán Malanda.	Becerril de Campos.	1.º 69.
Nicolás Diego Salán.	Idem.	1.º 69.
Agustín Lúcio Ramos.	Idem.	2.º 69.
Gregorio García Calvo.	Dueñas.	2.º 69.
Bernabé Calvo Caballero.	Idem.	1.º 69.
Pablo Alonso García.	Idem.	2.º 69.
Andrés Baena García.	Idem.	1.º 69.
Gonzalo García Cervera.	Idem.	2.º 69.
Ambrosio García Cafes.	Idem.	1.º 69.
Manuel Monje Blas.	Idem.	1.º 69.
Lorenzo Curiel Frías.	Idem.	2.º 69.
Román Gutiérrez Aragón.	Fuentes de Valdepero.	1.º
Santos González Gutiérrez.	Idem.	2.º
Buenaventura García Gato.	Grijota.	1.º
Santos Gómez Cea.	Idem.	1.º
Pedro López Amor.	Monzón.	2.º
Faustino Herrero Alonso.	Palencia.	2.º 69.
José María González Castrillo.	Idem.	2.º 69.
Cristóbal Mucientes Grande.	Idem.	2.º 69.
Valentín Tolín Plaza.	Idem.	1.º 69.
Guillermo Acitores Angulo.	Idem.	1.º 69.
Emeterio Morrondo Ocasal.	Idem.	2.º 69.
Ceferino Valdajos Hernández.	Idem.	2.º 69.
Máximo Bravo Merino.	Idem.	2.º 69.
Juan Andrés Gil.	Idem.	11.º 69.
Anacleto Castellanos Diez.	Idem.	1.º 69.
José Manuel Riguero Gómez.	Idem.	2.º 69.
Simeón Pérez Herrejón.	Pedraza de Campos.	1.º 69.
Ignacio Asensio Gonzalvo.	Idem.	1.º 69.
Roque Calvo Seco.	Idem.	1.º 69.
Lúcio Delgado Cartón.	Idem.	1.º 69.
Juan Román Frías.	Perales.	1.º 69.
Santiago Sinde Borbujo.	Villamartín.	1.º 69.
Julio Abad Tejedor.	Villameriel.	2.º 69.
Bernardino Martínez Benito.	Idem.	2.º 69.
Cipriano Ajenjo Valerio.	Villaumbrales.	1.º 69.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Excepciones.
PARTIDO DE SALDAÑA.		
Quirico Diez Pérez.	Castrillo de Villavega.	1.º 69.
Emiliano Prieto Herrero.	Idem.	1.º 69.
Modesto Lezcano Martín.	Congosto.	1.º 69.
Pablo Sedano Martín.	Espinosa de Villagonzalo.	1.º 69.
Leandro Martín Rodríguez.	Herrera de Río-Pisuerga.	2.º 69.
Mariano Mediavilla Miguel.	Idem.	2.º 69.
Eliseo Delgado Salvador.	Idem.	2.º 69.
Eugenio Blanco Martín.	Idem.	2.º 69.
Eleuterio Heras Lozano.	Itero Seco.	2.º 69.
Pascual Martínez Pérez.	Membrillar.	1.º 69.
Buenaventura Merino Pardo.	Pedrosa de la Vega.	1.º 69.
León Luengo Márcos.	Quintanilla de Onsoña.	2.º 69.
Victorino Alonso Tejedor.	Renedo de la Vega (antes Moslares.)	2.º 69.
Clemente García Gutiérrez.	Revilla de Collazos.	1.º 69.
Pedro Pérez Peláez.	Idem.	1.º 69.
Primitivo Pérez Parte.	Saldaña.	9.º 69.
Angel Berjón Chamorro.	Santa Cruz de Boedo.	2.º 69.
Antolín Santos Fernández.	Sotobañado.	1.º 69.
Hermenegildo Marcilla Arroyo	Valderrábano.	1.º 69.
Felipe León Porro.	Villameriel.	2.º 69.
José Valle Fuentes.	Villamoronta.	2.º 69.-Ingresó corto
Damián Herrero Campo.	Villanueva de Abajo.	1.º 69.
Froilán Herrero Villegas.	Idem.	1.º 69.
Maximiano Rodríguez Sánchez	Idem.	1.º 69.
Marcial Rodríguez González.	Villasila y Villamelendro.	1.º 69.
Leonardo Báscones del Valle.	Idem.	9.º 69.
Juan Pérez Martínez.	Idem.	2.º 69.
	Villota del Duque.	1.º 69.

Palencia 30 de Setiembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Impuesto de Consumos.

Próximo el vencimiento del segundo trimestre del actual ejercicio económico, es llegado el caso de proceder á recaudar de los contribuyentes el impuesto de Consumos; en su consecuencia, esta Delegación de Hacienda ha acordado dirigirse por medio de la presente circular á los Ayuntamientos de esta provincia, para hacerles las siguientes advertencias:

1.ª El día 2 de Noviembre próximo se dará principio á la recaudación del impuesto hasta su terminación, conforme viene haciéndose en trimestres anteriores, cuya operación podrá fácilmente darse por concluida á los cinco ó seis días de abierta aquélla.

2.ª Que antes del día 15 de dicho mes de Noviembre procederán á ingresar los Sres. Alcaldes en el Banco de España, las cantidades que á cada uno de los pueblos corresponde satisfacer con arreglo á los cupos señalados por la Dirección general del ramo.

3.ª Que transcurrido el referido día 15 sin haber realizado el pago, se publicará relación de los Ayuntamientos morosos, quedando desde luego incurso en el procedimiento de apremio, que tendrá lugar si á los tres días de notificada mi providencia no verifican el ingreso de la suma que adeudan.

Palencia 25 de Octubre de 1892.
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Relación de las cantidades que por impuesto de Consumos deben satisfacer los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	Pts. Cts.
Abarca.	131 25
Abastas.	139 37
Abia de las Torres.	355 "
Aguilar de Campoó.	1382 "
Alar del Rey.	488 75
Alba de los Cardaños.	248 12
Alba de Cerrato.	235 "
Amayuelas de Abajo.	127 50
Amayuelas de Arriba.	195 62
Ampudia.	1544 98
Amusco.	1820 87
Antigüedad.	1140 83
Añoza.	128 75
Arconada.	291 25
Arenillas de San Pelayo.	140 62
Arbejal.	135 "
Astudillo.	3572 87
Autilla del Pino.	545 "
Autillo de Campos.	404 38
Ayuela.	131 25
Bahillo.	368 75
Baltanás.	2664 "
Baños de Cerrato.	404 37
Baquerín de Campos.	250 62
Bárcena de Campos.	141 87
Barrio de San Pedro.	438 75
Barruelo de Santullán.	3148 89
Báscones de Ojeda.	169 38
Becerril de Campos.	2930 "
Becerril del Carpio.	219 38
Belmonte de Campos.	99 37
Boada de Campos.	112 50
Boadilla del Camino.	865 "
Boadilla de Rioseco.	1150 "
Brañosera.	792 50
Buenavista y su Barrio.	870 62
Bustillo del Páramo.	169 37

PUEBLOS	Pts.	Cts.	PUEBLOS	Pts.	Cts.	PUEBLOS	Pts.	Cts.
Bustillo de la Vega.	240	63	Olmos de Pisuerga.	270	"	Valoria de Aguilar.	273	12
Calahorra de Boedo.	214	38	Olmos de Ojeda.	518	12	Valoria del Alcor.	265	"
Calzada de los Molinos.	254	38	Osornillo.	196	87	Valle de Cerrato.	369	25
Calzadilla de la Cueva.	273	12	Osorno.	1386	87	Valle de Santullán.	261	87
Camporredondo.	210	62	Otero de Guardo.	191	25	Vañes.	333	75
Capillas.	353	75	Palacios del Alcor.	205	"	Vega de Bur.	356	87
Cardeñosa.	147	50	Palenzuela.	1212	"	Vega de Doña Olimpa.	319	37
Carrión de los Condes.	3552	"	Páramo de Boedo.	217	50	Velilla de Guardo.	353	55
Castil de Vela.	243	12	Paredes de Nava.	4634	87	Ventosa de Pisuerga.	313	75
Castrejón.	846	25	Payo.	190	62	Vergaño.	146	25
Castrillo de Don Juan.	550	62	Pedraza de Campos.	380	"	Vertabillo.	451	87
Castrillo de Onielo.	462	50	Pedrosa de la Vega.	381	88	Verzosilla.	369	37
Castrillo de Villavega.	557	50	Perales.	250	"	Villabasta.	136	25
Castromocho.	1155	87	Perazancas.	356	25	Villacidaler.	271	87
Celada de Robledo.	470	"	Pino del Río.	351	25	Villaconancio.	313	65
Cervatos de la Cueva.	490	"	Piña de Campos.	1282	"	Villada.	2276	87
Cervera de Río-Pisuerga.	1152	88	Población de Arroyo.	195	62	Villadiezma.	213	75
Cevico de la Torre.	2236	"	Población de Campos.	562	50	Villaeles.	165	62
Cevico Navero.	617	50	Población de Cerrato.	178	12	Villafruel.	261	25
Cisneros.	1858	"	Polentinos.	171	87	Villagimena.	157	50
Cobos de Cerrato.	285	63	Pomar.	1165	"	Villahán de Palenzuela.	378	12
Collazos de Boedo.	206	87	Poza de la Vega.	225	"	Villaherreros.	541	87
Congosto.	240	"	Pozo de Urama.	194	37	Villalaco.	258	75
Cordovilla la Real.	373	75	Pozuelos del Rey.	126	87	Villalcón.	295	"
Cozuelos.	106	25	Prádanos de Ojeda.	1486	"	Villalcázar de Sirga.	423	75
Cubillas de Cerrato.	475	63	Quintana del Puente.	173	12	Villalobón.	284	37
Dehesa de Montejo.	391	25	Quintanalengos.	335	62	Villalba de Guardo.	201	25
Dehesa de Romanos.	127	50	Quintanilla de Onsoña.	499	37	Villaluenga.	511	87
Dueñas.	3946	"	Rebanal de las Llantas.	95	"	Villalumbroso.	308	12
Espinosa de Cerrato.	535	63	Redondo.	675	"	Villamartín de Campos.	250	62
Espinosa de Villagonzalo.	441	87	Reinoso.	233	75	Villamediana.	1110	87
Frechilla.	1332	"	Renedo de la Vega.	301	87	Villameriel.	437	50
Fresno del Río.	189	37	Renedo de Valdavia.	361	25	Villamorco.	177	50
Frómista.	1654	87	Requena de Campos.	155	62	Villamoronta.	246	25
Fuente-andrino.	101	87	Resoba.	121	25	Villamuera de la Cueva.	201	25
Fuentes de Nava.	2108	"	Respanda de la Peña.	2050	62	Villamuriel de Cerrato.	1366	86
Fuentes de Valdepero.	590	63	Revenga.	539	37	Villanueva de Abajo.	178	12
Gozón.	153	85	Revilla de Campos.	150	62	Villanueva de Henares.	421	87
Grijota.	1340	88	Revilla de Collazos.	220	"	Villanueva del Rebollar.	161	25
Guardo.	591	25	Rivas.	298	75	Villanuño.	268	75
Guaza.	374	37	Riveros de la Cueva.	160	"	Villaprovedo.	328	12
Hérmeces.	420	62	Robladillo.	125	"	Villarmentero.	156	25
Herrera de Pisuerga.	1670	"	Saldaña.	1548	"	Villarrabé.	412	50
Herrera de Valdecañas.	420	62	Salinas de Pisuerga.	380	"	Villarramiel.	3484	87
Herreruela.	157	50	San Cebrián de Campos.	1132	"	Villasabariego.	223	12
Hontoria de Cerrato.	318	15	San Cebrián de Mudá.	151	25	Villasarracino.	1174	"
Hornillos de Cerrato.	252	50	San Cristóbal de Boedo.	170	"	Villasila y Villamelendro.	214	37
Husillos.	291	87	San Llorente de la Vega.	204	37	Villatoquite.	161	87
Itero de la Vega.	362	50	San Mamés de Campos.	263	75	Villaturde.	403	12
Itero Seco.	246	87	S. Martín de los Herreros.	321	87	Villabermudo.	227	50
Lantadilla.	594	37	San Román de la Cuba.	228	75	Villaviudas.	617	50
La Puebla de Valdavia.	396	25	S. Salvador de Cantamuga.	353	75	Villaumbrales.	592	50
Las Cabañas.	194	37	Santa Cecilia del Alcor.	138	75	Villelga.	175	62
La Serna.	199	36	Santa Cruz de Boedo.	171	25	Villeras.	250	62
Lavid de Ojeda.	239	37	Santervás de la Vega.	598	12	Villodre.	147	50
Ledigos.	190	"	Santillana de Campos.	468	12	Villodrigo.	214	33
Ligüézana.	111	87	Santibáñez de Ecla.	199	12	Villoldo.	594	37
Lomas.	164	37	Santibáñez de Resoba.	102	50	Villota del Páramo.	501	25
Lores.	166	25	Santoyo.	604	36	Villota del Duque.	257	50
Magaz.	403	12	Soto de Cerrato.	202	50	Villovieco.	298	75
Manquillos.	176	87	Sotobañado.	441	25			
Mantinos.	150	63	Tabanera de Cerrato.	260	62			
Marcilla.	335	62	Tabanera de Valdavia.	146	87			
Matamorisca.	345	"	Támara.	390	"			
Mazariegos.	391	25	Tariego.	453	12			
Mazuecos.	334	37	Terradillos.	815	"			
Melgar de Yuso.	358	75	Torquemada.	2852	87			
Membrillar.	295	"	Torre de los Molinos.	124	37			
Meneses.	422	50	Torremormojón.	333	75			
Mioiecos de Ojeda.	138	12	Triollo.	287	50			
Monzón.	511	87	Valbuena de Pisuerga.	190	"			
Moratinos.	195	62	Valdecañas.	225	62			
Mudá.	118	12	Valdegama.	525	"			
Nestar.	484	87	Valdealmillos.	293	85			
Nogal de las Huertas.	246	25	Valderrábano.	198	12			
Olea.	121	87	Valdespina.	357	50			

pasado dicho plazo no serán admisibles las que se presenten, empeñándose á contar los ocho días desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Itero de la Vega 21 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

La recaudación del repartimiento extraordinario formado por este Ayuntamiento para satisfacer el préstamo contraído con objeto de pagar al Tesoro los gastos ocasionados en la comprobación sobre el terreno de este distrito municipal, á que fué declarado responsable por la Dirección general de Contribuciones con fecha 15 de Febrero último, con inclusión de los intereses y 3 por 100 para premio de cobranza y fallidas según consta de autorización y presupuesto extraordinario aprobado por la Superioridad, cuya derrama se ha girado sobre la base de la riqueza líquida imponible con que figura cada contribuyente en el repartimiento del actual ejercicio con el gravamen del 7.712 por 100 y premio de cobranza y fallidas; tendrá lugar en los días 27, 28, 29 y 30 del corriente mes, casa del Recaudador D. Mariano Tamayo y Tamayo, teniendo entendido los que no satisfagan sus cuotas dentro del término expresado, sufrirán las consecuencias del apremio sin nuevo aviso.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para que puedan tener conocimiento todos los contribuyentes en este distrito municipal.

Amusco 24 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Hipólito Bráximo.—El Secretario, Mariano Andrés.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo procederse á trasladar la fuerza del puesto de la Guardia civil de Carrión de los Condes, se anuncia por el presente á los Señores Alcaldes y vecinos del referido Carrión y pueblos limítrofes, por si alguno desea facilitar casa gratuita y de mejores condiciones que la que en la actualidad se ocupa, para la instalación de la mencionada fuerza, sirviéndose los que lo deseen manifestarlo en el término de un mes (que dará principio desde el día que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia), al primer Teniente que suscribe, que reside próximo al Cuartel del ya referido Carrión.

Carrión 23 de Octubre de 1892.—Casildo Moral.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporada los muy abundantes del monte "La Torre", provincia de Palencia, y los del monte "Tordesillas", en Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 58, Palencia. 1

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.